



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/66/42
12 de marzo de 2012

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Sexagésima sexta Reunión
Montreal, 16 – 20 de abril de 2012

PROPUESTA DE PROYECTO: MOZAMBIQUE

Este documento consta de las observaciones y la recomendación de la Secretaría del Fondo sobre la siguiente propuesta de proyecto:

Eliminación

- Plan de gestión de eliminación de HCFC (etapa I, primer tramo)

PNUMA/ONUDI

HOJA DE EVALUACIÓN DE PROYECTO – PROYECTOS PLURIANUALES

Mozambique

I) PROJECT TITLE	ORGANISMO
Plan de gestión de eliminación de HCFC (etapa I)	PNUMA (director), ONUDI

II) DATOS MÁS RECIENTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 7	Año: 2010	8,7 (toneladas PAO)
--	-----------	---------------------

III) DATOS SECTORIALES DEL PROGRAMA DE PAÍS MÁS RECIENTES (toneladas PAO)									Año: 2010
Sustancia química	Aerosol	Espumas	Lucha contra incendios	Refrigeración		Disolventes	Agente de proceso	Uso en lab.	Consumo total del sector
				Fabricación	Servicio y mantenimiento				
HCFC-123									
HCFC-124									
HCFC-141b									
HCFC-142b									
HCFC-22				8,7					8,7

IV) DATOS SOBRE EL CONSUMO (toneladas PAO)			
Consumo básico de referencia 2009 - 2010:	6,50	Punto de partida para las reducciones acumulativas sostenidas:	6,50
CONSUMO ADMISIBLE PARA LA FINANCIACIÓN (toneladas PAO)			
Ya aprobado:	0,0	Restante:	4,23

V) PLAN ADMINISTRATIVO		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
PNUMA	Eliminación de SAO (toneladas PAO)	0,28	0,0	0,28	0,0	0,28	0,0	0,28	0	0,28	1,4
	Financiación (\$EUA)	45 000	0	40 000	0	34 000	0	34 000	0	34 000	180 000
ONUDI	Eliminación de SAO (toneladas PAO)	0,64	0	0	0	0,64	0	0	0	0	1,3
	Financiación (\$EUA)	82 000	0	0	0	82 000	0	0	0	0	164 000

VI) PROJECT DATA			2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Límites del consumo establecidos en el Protocolo de Montreal (estimación)			n/a	6,50	6,50	5,85	5,85	5,85	5,85	5,85	4,23	n/a
Consumo máximo permitido (toneladas PAO)			n/a	6,50	6,50	5,85	5,85	5,85	5,85	5,85	4,23	n/a
Costos del proyecto solicitados en principio (\$EUA)	PNUMA	Costos del proyecto	40 000	0	35 000	0	30 000	0	30 000	0	30 000	165 000
		Gastos de apoyo	5 200	0	4 550	0	3 900	0	3 900	0	3 900	21 450
	ONUDI	Costos del proyecto	75 000	0	0	0	75 000	0	0	0	0	150 000
		Gastos de apoyo	6 750	0	0	0	6 750	0	0	0	0	13 500
Costo total del proyecto solicitado en principio (\$EUA)			115 000	0	35 000	0	105 000	0	30 000	0	30 000	315 000
Total de gastos de apoyo solicitados en principio (\$EUA)			11 950	0	4 550	0	10 650	0	3 900	0	3 900	34 950
Total de fondos solicitados en principio (\$EUA)			126 950	0	39 550	0	115 650	0	33 900	0	33 900	349 950

VII) Solicitud de financiación para el primer tramo (2012)		
Organismo	Fondos solicitados (\$EUA)	Gastos de apoyo (\$EUA)
PNUMA	40 000	5 200
ONUDI	75 000	6 750

Solicitud de financiación:	Aprobación de la financiación del primer tramo (2012) como se indica <i>supra</i>
Recomendación de la Secretaría:	De consideración individual

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. En nombre del Gobierno de Mozambique, la ONUDI, en su calidad de organismo director de ejecución, presentó a la 66ª reunión del Comité Ejecutivo la etapa I del plan de gestión de eliminación definitiva de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) por un monto total de 349 950 \$EUA, suma que se compone de 165 000 \$EUA más gastos de apoyo al organismo de 21 450 \$EUA para el PNUMA y de 150 000 \$EUA más gastos de apoyo al organismo de 13 500 \$EUA para la UNIDO, conforme a su presentación original, con objeto de ejecutar las actividades que posibilitarán al país a cumplir con sus objetivos de control contraídos en virtud del Protocolo de Montreal de llegar al 35 por ciento de reducción del consumo de HCFC para 2020.

2. El primer tramo de la etapa I que se solicita en la presente reunión para el plan de gestión de eliminación definitiva de HCFC asciende a un monto de 126 950 \$EUA, suma que se compone de 40 000 \$EUA más gastos de apoyo al organismo de 5 200 \$EUA para el PNUMA, y de otro monto de 75 000 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 6 750 \$EUA para la ONUDI, conforme a su presentación original.

Reglamentación relativa a las SAO

3. Mozambique ha ratificado todas las enmiendas del Protocolo de Montreal.

4. El Gobierno de Mozambique introdujo en 2008 un reglamento regulador de las sustancias que agotan la capa de ozono como parte de la Ley relativa a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Mozambique. En mayo de 2011 dicha reglamentación sobre las SAO fue revisada para añadirle mayores controles sobre las importaciones y exportaciones de las SAO y de los equipos de funcionamiento por las mismas, incluido un sistema de concesión de licencias que abarca todas estas sustancias SAO. El sistema de concesión de licencias para HCFC se encuentra operativo actualmente y el sistema de cuotas conexo entrará en vigor en enero de 2013.

5. La institución responsable de coordinar las actividades de protección de la capa de ozono es la Unidad de la Dependencia Nacional del Ozono, emplazada en la Dirección Nacional para la Evaluación de la Repercusión en el Medio Ambiente. Dicha Unidad se ve respaldada por el Comité de Dirección Nacional que facilita para ello orientaciones sobre la eliminación de SAO. Este comité está formado por representantes pertenecientes a los Ministerios de Agricultura, Educación, Finanzas, Comercio, y Sanidad, así como del sector privado, organizaciones no gubernamentales, la Asociación Mozambiqueña de equipos de refrigeración y aire acondicionado, y por otras agencias gubernamentales.

Consumo de HCFC y distribución por sectores

6. El HCFC-22 es el único HCFC que se importa al país. Los niveles actuales de consumo notificados en virtud del Artículo 7 del Protocolo de Montreal y los datos obtenidos de la encuesta se indican en el Cuadro 1. Obsérvese que los datos de la encuesta son incongruentes con los del Artículo 7 de 2005 a 2009. Se ha estimado que el nivel de consumo básico de referencia de HCFC para alcanzar el cumplimiento es de 118,17 toneladas métricas (tm), o lo que es igual, 6,50 toneladas PAO, de conformidad con los datos que se recogen en el artículo 7 .

Cuadro 1. Consumo de HCFC notificado en cumplimiento del Artículo 7 que se deriva de la encuesta del plan de gestión de eliminación definitiva de HCFC

Consumo de HCFC	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Consumo básico de referencia
Datos atinentes al Artículo 7 (tm)	6,00	0,00	23,05	40,60	78,60	157,75	118,17
Encuesta del plan de gestión de eliminación definitiva de HCFC (tm)	94,5	105,5	118,2	132,7	143,6	157,75	
Datos atinentes al Artículo 7 (ton. PAO)	0,33	0,00	1,27	2,23	4,32	8,68	6,50
Encuesta del plan de gestión de eliminación definitiva de HCFC (ton. PAO)	5,20	5,80	6,50	7,30	7,90	8,68	

7. El HCFC-22 se emplea sola y exclusivamente para el servicio y mantenimiento de los equipos de refrigeración, los cuales abarcan 250 000 acondicionadores de aire de funcionamiento alternativo / instalación en ventana, 5 000 unidades de transporte refrigerado, 80 000 sistemas de refrigeración comercial/industrial incluidas cámaras frigoríficas en el sector de tratamiento de alimentos, fábricas de hielo, así como algunos sistemas centrales de acondicionamiento de aire empleados en los edificios del Gobierno y de instituciones privadas. Se estima que estos equipos los sirven y mantienen unos 1 200 técnicos, de los que 245 ya han recibido capacitación. El Cuadro 2 muestra un resumen del consumo de HCFC por sector.

Cuadro 2. Distribución del consumo de HCFC-22 en el sector de servicio y mantenimiento de Mozambique (2010)

Equipos de refrigeración	Nº de unidades	Cargas de HCFC-22 (toneladas)		Servicio y mantenimiento		% de HCFC-22 del total
		tm	Toneladas PAO	tm	Toneladas PAO	
Acondicionadores de aire de funcionamiento alternativo / instalación en ventana	250 000	348,00	19,14	47,27	2,60	30
Comercial/Industrial	80 000	780,00	42,90	107,30	5,90	68
Transporte refrigerado	5 000	6,30	0,35	3,18	0,17	2
Total		1 134,30	62,39	157,75	8,68	

8. El Gobierno de Mozambique estimó el consumo previsto de HCFC correspondiente al periodo 2011-2020 asumiendo una tasa de crecimiento anual sin restricciones del 8 por ciento, como se indica en el Cuadro 3. La tasa de crecimiento se basó en la necesidad de atender al creciente número de edificios construidos en los que se incluyen sistemas de aire acondicionado con formulación de HCFC.

Cuadro 3. Niveles de consumo de HCFC previstos para Mozambique (2011-2020)

Años	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Toneladas métricas										
Sin restricciones	170,37	184,00	198,72	214,62	231,79	250,33	270,36	291,98	315,34	340,57
Con restricciones	157,75	157,75	118,18	118,18	106,36	106,36	106,36	106,36	106,36	76,81
Toneladas PAO										
Sin restricciones	9,37	10,12	10,93	11,80	12,75	13,77	14,87	16,06	17,34	18,73
Con restricciones	8,68	8,68	6,50	6,50	5,85	5,85	5,85	5,85	5,85	4,22

9. En Mozambique hay 13 importadores activos, de los que cinco importan el 50 por ciento de los HCFC. Los precios actuales por kilogramo, de los HCFC y de los refrigerantes alternativos en el país, son: HCFC-22: 12,00 \$EUA; HFC-134a: 13,50 \$EUA; R-404a: 18,50 \$EUA y R-600a (isobutano): 13,00 \$EUA.

Estrategia de eliminación de HCFC

10. El objetivo de la estrategia global del plan de gestión de eliminación definitiva de HCFC en Mozambique es reducir el consumo de los mismos en el sector de equipos de refrigeración de conformidad con los datos que se recogen el Protocolo de Montreal, observando para ello un plan integrado que beneficia al clima y a la capa de ozono y promueve la adopción de tecnologías alternativas de menor consumo energético. La etapa I tiende a cumplir con los objetivos de control del consumo de HCFC hasta el año 2020 y la etapa II tiene como objeto eliminar el consumo del HCFC remanente, cambiando y retroadaptando los equipos de funcionamiento por refrigerantes formulados con HCFC para que funcionen con refrigerantes de bajo potencial de calentamiento mundial.

11. Siguiendo esta estrategia global, el Gobierno de Mozambique se propone llevar a cabo las siguientes actividades específicas durante la etapa I:

- a) Promulgación de los reglamentos y políticas sobre las SAO a fin de facilitar la eliminación de los HCFC y la adopción de tecnologías de consumo energético eficiente. Las medidas previstas incluyen la ejecución del sistema de asignación de cuotas de consumo de HCFC que entrará en vigor en enero de 2013, la prohibición de las importaciones de equipos de acondicionamiento de aire que contengan refrigerantes formulados con HCFC a partir de 2017, la introducción de gravámenes adicionales a las importaciones de HCFC y la supresión de tales gravámenes para las importaciones de tecnologías y refrigerantes sin formulación de HCFC. No se solicita financiación para esta actividad;
- b) Capacitación de 200 funcionarios de aduanas y otros funcionarios de ejecución de la ley al respecto de las políticas, reglamentos reguladores y controles relativos a los HCFC, así como el fortalecimiento de las escuelas de capacitación de funcionarios de aduanas;
- c) Fortalecimiento de la asociación de equipos de refrigeración y de los institutos técnicos, y la capacitación de 400 técnicos de refrigeración en buenas prácticas;
- d) Fortalecimiento de los tres centros regionales de retroadaptación creados conforme al plan de gestión de eliminación definitiva de HCFC con el fin de que puedan acometer la retroadaptación de sistemas formulados con HCFC, y un programa de incentivos para fomentar a que los usuarios finales retroadapten sus sistemas; y

- e) Coordinación, vigilancia y evaluación de los HPMP a fin de asegurar la oportuna ejecución de las actividades propuestas.

Costo de la etapa I del Plan de gestión de eliminación de los HCFC para Mozambique

12. El costo total de la etapa I del Plan de gestión de eliminación de HCFC se acordó en 315 000 \$EUA, siendo su desglose como sigue:

Cuadro 4. Costo general del plan de gestión de eliminación de HCFC para Mozambique

Descripción de las actividades	Organismo	Fondos solicitados (\$EUA)
Promulgación de políticas y reglamentos reguladores	PNUMA	0
Capacitación de funcionarios de aduanas y de otros funcionarios de ejecución de la ley	PNUMA	60 000
Capacitación en buenas prácticas y fortalecimiento de la asociación de equipos de refrigeración y de los institutos de capacitación	PNUMA	80 000
Fortalecimiento de 3 centros de retroadaptación y ejecución de un programa de incentivos destinado a los usuarios finales	ONUDI	150 000
Supervisión y evaluación	PNUMA	25 000
Total (\$EUA)		315 000

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARÍA

OBSERVACIONES

13. La Secretaría examinó el Plan de gestión de eliminación del HCFC para Mozambique en el contexto de las directrices para la preparación del Plan de gestión de eliminación del HCFC (decisión 54/39), los criterios para financiar la eliminación de los HCFC en el sector de consumo, convenidos en la 60ª reunión (decisión 60/44), las decisiones subsiguientes sobre el Plan de gestión de eliminación de los HCFC y el plan administrativo del Fondo Multilateral para 2012-2014. La Secretaría deliberó con el PNUMA sobre cuestiones técnicas y relativas a los costos, lo que se abordó como se indica *infra*.

Consumo de HCFC

14. La Secretaría pidió al PNUMA que expusiera las razones del pronunciado crecimiento del consumo de HCFC notificado en el transcurso de los últimos cuatro años y de la incongruencia de sus datos con los recogidos en la encuesta del plan de gestión de eliminación de HCFC, lo que se indica en el Cuadro 1. El PNUMA señaló que en el transcurso de la encuesta del plan de gestión de eliminación de HCFC ejecutada por el Gobierno se había puesto de manifiesto que los niveles de consumo de HCFC notificados para años anteriores eran estimaciones basadas en una información incompleta facilitada por los importadores. Se considera que los datos de 2010 son los más precisos como consecuencia de la encuesta y de la ejecución de las actividades de concienciación con los importadores durante la preparación del plan de gestión de eliminación de HCFC. Partiendo de estas actividades, el Gobierno de Mozambique solicitará a la Secretaría del Ozono que corrija los datos de consumo correspondientes al periodo de 2005 a 2009.

15. La Secretaría analizó el consumo revisado de HCFC de Mozambique y llegó a la conclusión de que las cifras eran razonables habida cuenta de lo siguiente: consumo previo de CFC, población, producto interior bruto (PIB), régimen de electrificación y equipos instalados. Basándose en todo ello, reconoce que el consumo de HCFC notificado a la Secretaría del Ozono con anterioridad a 2010 fue, de hecho, bajo para Mozambique.

16. La Secretaría recomendó al PNUMA que, en sintonía con la decisión 63/14, el consumo actualmente notificado para los años 2009 y 2010 en virtud del artículo 7 tendría que ser considerado como la base de cálculo del punto de partida. De conformidad con la decisión 60/44 e), el punto de partida podría ajustarse cuando los datos atinentes al Artículo 7 para 2009 y los niveles del consumo básico de referencia hubieran sido revisados formalmente por parte del Comité de Aplicación y aprobado por las Partes. Dado que el nivel de consumo revisado para 2009 alcanza las 143,6 tm (7,90 ton. PAO), el nivel de consumo básico de referencia habría de ser de 150,68 tm (o 8,29 ton. PAO), lo que colocaría a Mozambique en la siguiente categoría de financiación especificada en la decisión 60/44 f) xii). El nivel de financiación correspondiente a la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC podría ajustarse consecuentemente de los 315 000 \$EUA actuales hasta 332 500 \$EUA en un futuro tramo.

Punto de partida para la reducción acumulativa del consumo de HCFC

17. Tomar nota de que el Gobierno de Mozambique había convenido establecer como su punto de partida para la reducción acumulativa sostenida del consumo de HCFC un nivel básico de 118,17 tm (6,50 ton. PAO), calculado utilizando el consumo real de 78,60 tm (4,32 ton. PAO) y 157,75 tm (8,68 ton. PAO) notificado para 2009 y 2010 respectivamente con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal;

Cuestiones técnicas y relativas a los costos

18. Tras presentarse una petición de aclaración, el PNUMA informó de que se habían cumplimentado y terminado todas las actividades incluidas en el plan de gestión de eliminación definitiva aprobado para Mozambique en la 56ª reunión, y reiteró a la Secretaría que en el transcurso del último año de la ejecución, el plan de gestión de eliminación definitiva se centró también en actividades de reducción del consumo de HCFC.

19. La Secretaría tomó nota de que varias de las actividades del plan de gestión de eliminación de HCFC propuestas constituían una continuación de las ya ejecutadas con arreglo al plan de gestión de refrigerantes y el plan de gestión de eliminación definitiva, tras lo que planteó su preocupación respecto de la sostenibilidad de estas actividades a partir del año 2020. Por ejemplo, 395 funcionarios de aduanas recibieron capacitación en el transcurso de proyectos anteriores y otros 200 funcionarios recibirían capacitación con arreglo a la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC, sin que quedara claro cómo recibirían capacitación en un futuro los restantes 1 100 funcionarios que tiene el país. En respuesta a esta preocupación planteada por la Secretaría, el PNUMA explicó que las escuelas de formación de funcionarios de aduanas recibirían asistencia al examinarse sus currículos para incluir los módulos correspondientes al Protocolo de Montreal, además de materiales didácticos, incluidos equipos de demostración, como se indica en el presupuesto del proyecto. El PNUMA reiteró que con la asistencia que se proponía las escuelas de formación de funcionarios continuarían facilitando la capacitación necesaria a los restantes funcionarios de aduanas al término de esta actividad.

20. En respuesta a una pregunta sobre los vínculos entre la capacitación de los técnicos, la certificación y los reglamentos reguladores para la manipulación de refrigerantes, el PNUMA informó de que el Gobierno de Mozambique ya ha implantado una medida para que la certificación sea una prescripción aplicable a todos los técnicos; si bien, al día de hoy, no se está ejecutando. Se acordó que el Gobierno introdujera en un futuro las medidas de ejecución necesarias para que la manipulación de

refrigerantes se restringiera a tan sólo los técnicos certificados para ello, una vez se hayan certificado un número significativo de ellos, y en las fechas en las que los refrigerantes inflamables alternativos de bajo calentamiento mundial utilizados en las retroadaptaciones comiencen a circular en el mercado nacional.

21. La Secretaría cuestionó la sostenibilidad del inicio sugerido para las retroadaptaciones en 2012, dado que aún no existen en el mercado nacional alternativas de bajo calentamiento mundial. El PNUMA aclaró que las retroadaptaciones realmente empezarán en 2015, fechas en las que la disponibilidad y los precios de las alternativas propuestas pudieran asegurar la sostenibilidad de dichas retroadaptaciones. Hasta ese momento, las actividades de capacitación y de regulación ayudarán a introducir alternativas tales como el R-290, que puede obtenerse sin dificultad de Sudáfrica, pero que actualmente no se importa. El PNUMA informó también de que las retroadaptaciones las ofrecerán los talleres de servicio y mantenimiento a los propietarios de los equipos domésticos de acondicionamiento de aire en el momento de realizarse las tareas de mantenimiento. El PNUMA producirá las piezas de repuesto y los refrigerantes alternativos necesarios para la retroadaptación y los pondrá a disposición de los beneficiarios a precios subsidiados (por ejemplo, al precio del HCFC-22). Los fondos recibidos de los beneficiarios servirán para adquirir más refrigerantes destinados a asistir a otros usuarios. Se prevé que de este sistema resulte la retroadaptación de 2 000 equipos de aire acondicionado doméstico durante la etapa I. Los centros de retroadaptación almacenarán el refrigerante y el equipo a utilizar en el proyecto y asistirán a los técnicos a que comentan tales retroadaptaciones.

22. De conformidad con la decisión 60/44, el costo total de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC para Mozambique se acordó en 315 000 \$EUA a fin de poder alcanzar una reducción del 35 por ciento en el consumo de HCFC para 2020 como se recoge en el Cuadro 4 indicado *supra*. Ello resultaría en una reducción de 41,36 tm (2,27 ton. PAO) para dicho año.

Repercusión climática

23. Las actividades de asistencia técnica propuestas en el plan de gestión de eliminación de HCFC, que incluyen la introducción de mejores prácticas de servicio y mantenimiento y la aplicación de controles a la importación de HCFC, reducirán la cantidad de HCFC-22 utilizado para el servicio y mantenimiento de refrigeración. Cada kilogramo (kg) de HCFC-22 no emitido gracias a las mejores prácticas de refrigeración genera un ahorro de aproximadamente 1,8 toneladas de CO₂ equivalente. Una estimación preliminar del impacto climático con arreglo al cálculo efectuado por Mozambique en su plan de gestión de eliminación de HCFC indica que dejarían de emitirse a la atmósfera entre 23 836 y 92 487 toneladas de CO₂ equivalente, en función de la proporción de equipos retroadaptados para funcionar con HFC-134a y con hidrocarburos durante la etapa I. Esta cifra es superior a la del impacto climático potencial del plan de gestión de eliminación de HCFC recogida en el plan administrativo de 2012-2014 que era de 8 836 toneladas de CO₂ equivalente, y es una estimación más conservadora en la que se asume que tan sólo se logra el 10 por ciento de la reducción de emisiones mediante mejores prácticas, actividades de recuperación y reutilización y control de fugas.

24. Actualmente no se dispone de una previsión más precisa del impacto en el clima que ejercerán las actividades en el sector de servicio y mantenimiento. Dicho impacto podría determinarse por medio de una evaluación de los informes de ejecución, entre otras cosas; por ejemplo, comparando los niveles de refrigerantes utilizados anualmente desde el inicio de la ejecución del Plan de gestión de eliminación de HCFC, las cantidades notificadas de refrigerantes que se están recuperando y reciclando, el número de técnicos capacitados y los equipos con refrigerantes formulados con HCFC-22 que se están retroadaptando.

Cofinanciación

25. De conformidad con el apartado h) de la Decisión 54/39 sobre los posibles incentivos financieros y oportunidades para obtener recursos adicionales a efectos de aumentar al máximo los beneficios ambientales de los planes de gestión de eliminación de HCFC, y con el apartado b) del párrafo 11 de la Decisión XIX/6 de la 19ª Reunión de las Partes, durante la ejecución de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC el Gobierno de Mozambique, con ayuda del PNUMA y de la ONUDI, determinará las fuentes potenciales de financiación que beneficiarán tanto a la protección de la capa de ozono como mitigarán el impacto en el clima. Se está creando un comité nacional de dirección con el fin de movilizar la financiación conjunta en los planos nacional e internacional.

Plan administrativo del Fondo Multilateral para 2012-2014

26. El PNUMA y la ONUDI solicitan 349 950 \$EUA (incluidos los gastos de apoyo al organismo) para la ejecución de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC. El valor total solicitado para el período 2012-2014, de 166,500 \$EUA, incluidos gastos de apoyo, ya se tiene en cuenta en el monto total indicado en el proyecto de plan administrativo.

27. Partiendo del nivel básico de consumo de referencia de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento, de 118,17 tm, la asignación para Mozambique hasta la eliminación en 2020 debería ser de 315 000 \$EUA conforme a la Decisión 60/44.

Proyecto de Acuerdo

28. El Anexo I del presente documento contiene un proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de Mozambique y el Comité Ejecutivo para la eliminación de los HCFC.

RECOMENDACIÓN

29. El Comité Ejecutivo pudiera considerar:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de gestión de la eliminación de HCFC para Mozambique para el período de 2012 a 2020, a efectos de reducir el consumo básico de HCFC en un 35 por ciento del consumo básico, por el monto de 349 950 \$EUA, que comprende 165 000 \$EUA más gastos de apoyo al organismo de 21 450 \$EUA para el PNUMA, y 150 000 \$EUA más gastos de apoyo al organismo de 13 500 \$EUA para la ONUDI;
- b) Tomar nota de que el Gobierno de Mozambique había convenido en establecer como su punto de partida para la reducción acumulativa sostenida en el consumo de HCFC el nivel básico de 6,50 toneladas PAO, calculado utilizando el consumo real de 4,32 toneladas PAO y 8,68 toneladas PAO notificado para 2009 y 2010 respectivamente con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal;
- c) Deducir 2,27 toneladas PAO de HCFC del punto de partida para la reducción acumulativa sostenida del consumo de HCFC;
- d) Aprobar el proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de Mozambique y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC que figura en el anexo I del presente documento;

- e) Pedir a la Secretaría del Fondo que, una vez enmendados los datos del nivel de consumo básico de referencia al efecto del cumplimiento por parte de Mozambique, de conformidad con los datos del Artículo 7, actualice el Apéndice 2-A del Acuerdo para incluir las cifras del consumo máximo permitido, y que notifique al Comité Ejecutivo el cambio resultante en los niveles de consumo máximo permitido y todo posible impacto conexo en el nivel de financiación admisible, haciéndose los ajustes que fuesen necesarios cuando se presente el tramo siguiente; y
- f) Aprobar el primer tramo de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC para Mozambique, y el plan de ejecución correspondiente, por un monto de 126 950 \$EUA, que comprende 40 000 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 5 200 \$EUA para el PNUMA, y 75 000 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 6 750 \$EUA para la ONUDI.

Anexo I

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MOZAMBIQUE Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE LOS HCFC

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Mozambique (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 4,23 toneladas PAO antes del 1 de enero de 2020 en cumplimiento de los calendarios del Protocolo de Montreal, en la inteligencia de que esta cifra se revisará una sola vez, si el nivel de consumo de referencia para el cumplimiento se enmendara a partir de los datos revisados presentados con arreglo al Artículo 7, y se ajustará la financiación en consecuencia, conforme a la decisión 60/44.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo admisible restante).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo, en principio, proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a los planes sectoriales para la eliminación de los HCFC presentados. Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites de consumo de las sustancias como se estipula en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.
5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación a no ser que el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas antes de la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años para los que no existe la obligación de notificar los datos del programa de país en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente, a menos que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requeriría dicha verificación;

- c) Que el País haya presentado informes de ejecución anuales en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución”) que cubran cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior haya sido de más del 20 por ciento;
- d) Que el país haya presentado un plan de ejecución anual en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas; y
- e) Que, para todas las propuestas a partir de la 68ª reunión, se haya recibido confirmación del gobierno de que se ha implantado un sistema nacional ejecutable de otorgamiento de licencias y cuotas para las importaciones de los HCFC y, donde corresponda, para la producción y las exportaciones de esas sustancias, y que dicho sistema pueda asegurar el cumplimiento del país con el calendario de eliminación de los HCFC del Protocolo de Montreal durante el período de vigencia de este Acuerdo.

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los planes de ejecución anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en el Apéndice 5-A. Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el párrafo 4 *supra*.

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar los fondos aprobados, o parte de los fondos, según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán indicarse ya sea por adelantado según lo descrito en el inciso 5 d) *supra*, o bien como una revisión a un plan de ejecución anual existente, por presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos posiblemente relacionados con el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos; y
 - iv) Suministro de financiación para programas o actividades no incluidos en el plan de ejecución avalado actual, o supresión de una actividad del plan de ejecución anual, cuyo costo exceda del 30 por ciento del último tramo aprobado;
- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes podrían incorporarse al plan de ejecución anual aprobado y vigente en esa fecha, y ser notificadas al Comité Ejecutivo en el informe de ejecución anual subsiguiente; y
- c) Todos los fondos remanentes serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades, en particular en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible, conforme a este Acuerdo, para abordar las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y de ejecución pertinentes tomarán plenamente en cuenta los requisitos de las decisiones 41/100 y 49/6 durante la ejecución del plan.

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” y la ONUDI ha convenido ser el “Organismo de Ejecución Cooperante”, bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal, en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación de cualquiera de los organismos de ejecución que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente por realizarse conforme al inciso 5 b). Esta responsabilidad incluye la necesidad coordinar con el Organismo de Ejecución Cooperante para asegurar la sincronización y secuencia adecuada de actividades en la ejecución. El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando las actividades enunciadas en el Apéndice 6-B bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. El Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante han llegado a un consenso respecto de los arreglos para la planificación entre los organismos, la notificación y las responsabilidades en virtud del presente Acuerdo con miras a facilitar la ejecución coordinada del Plan, que incluye la celebración de reuniones periódicas de coordinación. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

11. Si por cualquier motivo, el País no satisficiera los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que habían de cumplirse antes de la recepción del siguiente tramo de financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la financiación según el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”), en lo que se refiere a cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzada en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten dichas decisiones, el caso específico no constituirá un impedimento para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

14. La etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC y el Acuerdo relacionado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes y que estuvieran previstas en el Plan y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión se demorará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumuladas de consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	6,50

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Fila	Detalles específicos	2012	2013	2013	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n.c.	6,50	6,50	5,85	5,85	5,85	5,85	5,85	4,23	n.c.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n.c.	6,50	6,50	5,85	5,85	5,85	5,85	5,85	4,23	n.c.
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal (PNUMA) (\$EUA)	40 000	0	35 000	0	30 000	0	30 000	0	30 000	165 000
2.2	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (\$EUA)	5 200	0	4 550	0	3 900	0	3 900	0	3 900	21 450
2.3	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante (ONUDI) (\$EUA)	75 000	0	0	0	75 000	0	0	0	0	150 000
2.4	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Cooperante (\$EUA)	6 750	0	0	0	6 750	0	0	0	0	13 500
3.1	Financiación total convenida (\$EUA)	115 000	0	35 000	0	105 000	0	30 000	0	30 000	315 000
3.2	Costos totales de apoyo al proyecto (\$EUA)	11 950	0	4 550	0	10 650	0	3 900	0	3 900	34 950
3.3	Total costos convenidos (\$EUA)	126 950	0	39 550	0	115 650	0	33 900	0	33 900	349 950
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)										2,27
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)										0
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)										4,23

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para la aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN

1. La presentación del Informe y plan de ejecución para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos para cada año civil, en relación con el progreso desde el año anterior al informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir la eliminación de SAO como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología de alternativa utilizada y la incorporación de sustancias relacionada de las alternativas, a fin de que Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones pertinentes para el clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información acerca de los cambios, y la justificación de los mismos, respecto al plan de ejecución anual presentado anteriormente, tales como demoras, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios. El informe descriptivo cubrirá todos los años pertinentes especificados en el inciso 5 a) del Acuerdo, y puede además incluir información acerca de las actividades del año en curso.
- b) Un informe de verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá indicar que se ha verificado el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya aceptado un informe de verificación.
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo hasta el año en que se prevé presentar la siguiente solicitud de tramo inclusive, destacando su interdependencia y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir asimismo una referencia al plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al plan general que se prevén. La descripción debería cubrir los años especificados en el inciso 5 d) del Acuerdo. Asimismo, debería especificar y explicar con detalle tales cambios al plan general. La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo presentado conforme al inciso b) *supra*;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los informes de ejecución anuales y planes de ejecución a anuales, presentada por medio de una base de datos en Internet. Esta información cuantitativa, por ser presentada por año civil con cada solicitud de

tramo, enmendará todos los textos y descripciones del informe (véase el inciso 1 a) *supra*) y del plan (véase el inciso 1 c) *supra*), el plan de ejecución anual y todos los cambios al plan general, y cubrirá los mismos períodos y actividades; y

- e) Un Resumen Ejecutivo de alrededor de cinco párrafos, en el que se presente un resumen de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. Todas las actividades de supervisión se coordinarán y gestionarán por mediación de la Oficina Nacional del Ozono que se incluye en el presente proyecto de gestión de eliminación de HCFC.

2. El organismo de ejecución principal jugará un papel particularmente prominente en los arreglos de supervisión que se deriva de su mandato de supervisar las importaciones de SAO, cuyos registros se utilizarán como referencia para la comprobación cruzada en todos los programas de supervisión de los diversos programas del programa de gestión de eliminación de HCFC. El organismo de ejecución principal, junto con el organismo de ejecución cooperante, acometerán también la difícil tarea de supervisar las importaciones y exportaciones ilegales de SAO de informar a las autoridades nacionales pertinentes por mediación de la Oficina Nacional del Ozono.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de HCFC del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Planes de ejecución y los informes subsiguientes conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades anuales, según lo indicado en el Plan de ejecución de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los planes de ejecución anuales futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir con los requisitos de presentación de informes respecto de los informes de ejecución anuales, los planes de ejecución anuales y el plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo. Los requisitos de presentación de informes incluyen la presentación de informes acerca de las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
- f) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;

- h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución y la presentación de datos con exactitud;
- i) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante, y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- j) En el caso de que se reduzca la financiación debido a falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los organismos de ejecución cooperantes, la asignación de las reducciones a los diferentes rubros presupuestarios y a la financiación de cada organismo de ejecución o bilateral pertinente;
- k) Asegurar que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores; y
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario.

2. Tras consultar con el País y después de tener en cuenta las opiniones expresadas, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y del consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN COOPERANTE

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el plan general, e incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada puede reducirse en 180 \$EUA por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya cumplido con el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A.
